



Aduana Nacional
Trabaja por tí

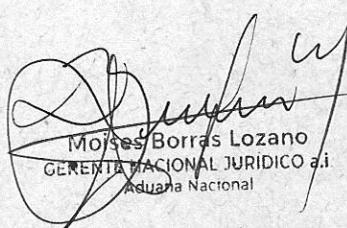
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 296/2024

La Paz, 01 de octubre de 2024

**REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2024/0352 DE
30/09/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2024/0352 de 30/09/2024, referente a la "Aplicación del Decreto Supremo N° 5103 de 17/01/2024".


Moisés Borras Lozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoe/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2024/ 0352

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES ADUANERAS
TRANSPORTADORES INTERNACIONALES DE CARGA
AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA
OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

REF.: APPLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 5103 DE
17/01/2024.

FECHA: La Paz, **30 SEP 2024**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, con el fin de emitir instrucciones aclaratorias para la aplicación del Decreto Supremo N° 5103 de 17/01/2024 (adjunto), debiendo para tal efecto considerarse lo detallado a continuación:

El Decreto Supremo N° 5103 tiene por objeto controlar la calidad de balanzas facultándose al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, a emitir el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT) y el Certificado de Reglamento Técnico de Muestra (CRTM), en lo que corresponde la comercialización de la producción nacional e importación, identificados a nivel de las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CERTIFICADOS
84.23	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.	
8423.10.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; básculas domésticas	Sujeto a CRTM o CCRT
8423.30	- Básulas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva;	
8423.30.90.00	-- Los demás	Sujeto a CRTM o CCRT
	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar;	
8423.81.00.00	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	Sujeto a CRTM o CCRT

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS	CERTIFICADOS
8423.82	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior a 5.000 kg:	
8423.82.10.00	--- De pesar vehículos	Sujeto a CCRT
8423.82.90	--- Los demás:	
8423.82.90.10	---- Básculas aéreas monorriel con capacidad de hasta 1.000 kg	Sujeto a CCRT
8423.82.90.90	---- Los demás	Sujeto a CCRT
8423.89	-- Los demás:	
8423.89.10.00	--- De pesar vehículos	Sujeto a CCRT
8423.89.90.00	--- Los demás	Sujeto a CCRT

En cumplimiento del Decreto Supremo N° 5211 de 28/08/2024, que crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia – VUCE, se coordinó interinstitucionalmente el respectivo intercambio de información para la interoperabilidad (trazabilidad) entre los sistemas informáticos de IBMETRO (Sistema Integrado IBMETRO 2 – SII2) y de la Aduana Nacional (Sistema Único de Modernización Aduanera - SUMA), intercambio que se realizará para el control de la documentación soporte emitida por dicha entidad pública.

Conforme a las puntualizaciones realizadas en el párrafo precedente, para el intercambio de información de los documentos soporte del CCRT y el CRTM en la aplicación del mencionado Decreto Supremo, los sistemas informáticos de ambas instituciones realizarán el control y las validaciones respectivas del CCRT y/o CRTM emitidos por IBMETRO.

En consideración a lo antes expuesto, a partir del **30/09/2024**, fecha en la cual el Decreto Supremo N° 5103 entra en vigencia, deberán considerarse los siguientes aspectos para la importación de las mercancías cuyas subpartidas arancelarias se encuentran alcanzadas por dicho Decreto Supremo:

I. INGRESO DE MERCANCÍAS.

I.1. PRESENTACIÓN DEL CCRT Y CRTM PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE CARGA E INICIO DE TRÁNSITO ADUANERO.

- a) Para el ingreso de las mercancías contempladas en el Decreto Supremo N° 5103 de 17/01/2024, en cumplimiento del Artículo 3 (DOCUMENTO SOPORTE PARA EL DESPACHO ADUANERO) de dicho marco normativo, el transportador internacional deberá adjuntar al manifiesto internacional de carga, el "Certificado de Reglamento Técnico de Muestra – CRTM" para la aprobación del modelo de balanzas o el "Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico – CCRT" para la importación; documentos que deberán estar vigentes al momento del ingreso de tales mercancías a territorio nacional, constituyéndose como

documentos soporte para la aceptación del manifiesto de carga y para inicio del tránsito aduanero.

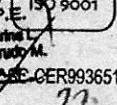
- b) Para la importación y despacho aduanero, ambos Certificados podrán utilizarse por única vez, debiendo utilizar un CCRT y/o un CRTM por Declaración de Mercancías de Importación.
- c) El IBMETRO emitirá el CRTM para las subpartidas arancelarias 8423.10.00.00, 8423.30.90.00 y 8423.81.00.00 comprendidas en el Artículo 2 (CERTIFICADOS) del mencionado Decreto Supremo.
- d) Previo al registro de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) por parte del Declarante y del Documento de Embarque y Manifiesto de Carga por el transportador internacional, éstos deberán verificar que el documento soporte CCRT y/o CRTM, se encuentre(n) vigente(s) al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional; aspecto que también deberá ser corroborado por la Agencia de la Aduana Nacional en el Exterior (para carga de ultramar) o la Aduana de Ingreso (para carga bilateral), según corresponda.

1.2. DOCUMENTO SOPORTE PARA DECLARACIONES.

- a) Para la importación de las mercancías descritas en el Parágrafo I del Artículo 2 (CERTIFICADOS) del Decreto Supremo N° 5103, concordante con el Artículo 111º (DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; de manera obligatoria, el Declarante deberá incluir como documento soporte de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) y de la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS), según corresponda, los códigos de los documentos CCRT y CRTM emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
IM-026	Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico - CCRT
IM-034	Certificado de Reglamento Técnico de Muestra – CRTM

- b) Considerando que el CRTM (requerido para las subpartidas arancelarias 8423.10.00.00, 8423.30.90.00 y 8423.81.00.00), tiene por objeto la aprobación del modelo de balanzas, solamente podrán permitirse la nacionalización con el



respectivo pago de tributos aduaneros, cuya cantidad sea igual a una (1) unidad; caso contrario, la Administración Aduanera deberá proceder conforme las formalidades aduaneras establecidas en el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.

II. EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL CCRT Y/O CRTM.

No será exigible la presentación del "Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico - CCRT" y/o del "Certificado de Reglamento Técnico de Muestra - CRTM" como documento soporte, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única y la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 5103 de 17/01/2024, las cuales respectivamente señalan:

"Se excluye de la aplicación del presente Decreto Supremo las mercancías en tránsito aduanero internacional con destino a un tercer país."

"Las mercancías identificadas en el Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo sujetas al CCRT, embarcadas con destino a territorio aduanero nacional hasta antes de la fecha exigible de presentación del CCRT, concluirán su proceso de importación con el marco normativo vigente al inicio de la importación."

El incumplimiento de lo establecido en la presente Minuta de Instrucción por parte de Declarantes, transportadores internacionales y operadores de comercio exterior será sancionado conforme a normativa vigente aplicable; en tanto que el incumplimiento por parte de servidores públicos de la Aduana Nacional, será sancionado en aplicación de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Decretos Reglamentarios, así como del Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Personal vigente.

Las Gerencias Regionales, las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior y las Administraciones Aduaneras, son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL



PE : KLSM
GG : DAAT
GNN/DNPTA : Rhgl/sac/mafm/rosm
Adj.: Decreto Supremo N°5103
Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 017.2024
C.c. : Archivo
Fjs. : 20 (veinte)
HR. : DNPTA2024/276

